



Resolución Ministerial

N° 384-2019-MC

Lima, 18 SEP. 2019

VISTOS; el Informe N° D000007-2019-VMI-GOA/MC y Memorando N° D000138-2019-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y, el Memorando N° D000450-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como su Eje II, el Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, y como Lineamiento 1 "promover y gestionar la producción de información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país";

Que, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo de el/la Viceministro/a de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultural en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, a través del Informe N° D000007-2019-VMI-GOA/MC de fecha 16 de julio de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad señala que existe necesidad de crear un Museo Nacional Amazónico, por cuanto dicho Museo permitirá tener un mejor conocimiento de la cultura amazónica, constituyéndose en un puente necesario de comprensión, integración, investigación y rescate de la vida e historia de la sociedad amazónica, el cual coadyuvará también a acercarnos didácticamente al conocimiento diverso de la región amazónica, así como a una nueva forma de educación de las nuevas generaciones y la formación de una ciudadanía intercultural;

Que, asimismo, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad precisa que a través del Museo Nacional Amazónico, desde un enfoque intercultural, se tendrá un nuevo escenario para la aproximación hacia el conocimiento y reconocimiento de la diversidad de



pueblos indígenas que habitan en la Amazonía, sus conocimientos, sus territorios, su bagaje cultural y sus necesidades y anhelos, con lo que se irá generando un cambio que se encamine hacia el fortalecimiento de las identidades para una mejor convivencia, respetando nuestras diferencias; en ese sentido, propone la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de elaborar el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y demás gestiones necesarias a realizar, para lograr la creación del Museo Nacional Amazónico;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección General de Museos, que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

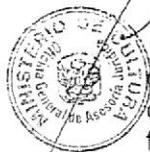
Que, a través del Memorando N° D000450-2019-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite y hace suyo el Informe N° D000075-2019-DST-LSV/MC de la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos, mediante el cual se emite opinión respecto a la conformación del citado Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones de otras entidades;

Que, por su parte, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, con Informe N° D000055-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable la conformación del Grupo de Trabajo propuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;





Resolución Ministerial

Nº 384-2019-MC

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y demás gestiones necesarias a realizar, para lograr la creación del Museo Nacional Amazónico, así como las recomendaciones sobre las líneas de acción a adoptarse para la implementación de sus servicios.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

- El/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien lo preside.
- El/la Viceministro/a de Interculturalidad.
- El/la Director/a General de la Dirección General Museos.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- El/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto.
- El/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali.
- El/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín.
- El/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios.
- El/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas.
- El/la Responsable de la Unidad Ejecutora 008 – Proyectos Especiales.

2.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo podrán designar un/una representante.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo creado en el artículo 1 de la presente resolución tiene como funciones:

- a) Elaborar el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y demás gestiones necesarias a realizar, para la creación del Museo Nacional Amazónico.
- b) Efectuar recomendaciones sobre las líneas de acción a adoptarse para la implementación de los servicios Museo Nacional Amazónico.
- c) Revisar y sistematizar los antecedentes de este proceso y el aporte de los pueblos indígenas u originarios, así como de la población amazónica en general.

d) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

4.1 El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un/a representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

4.2 La Secretaría Técnica tiene como tareas:

- a) Brindar asistencia, así como apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.
- b) Convocar a los órganos y organismos que conforman el Grupo de Trabajo, por encargo de el/la presidente.
- c) Coordinar las acciones para el cumplimiento de su objeto.
- d) Llevar el registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo.
- e) Otras que le asigne el/la presidente.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede convocar la participación de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Cultura en caso de requerirlo, así también, la participación de representantes de organizaciones indígenas, de entidades públicas y/o privadas relevantes para su objeto, instituciones de la sociedad civil y expertos, a fin de que puedan brindar sus opiniones y asesoramiento especializado. Dicha participación se realiza de manera ad honorem.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.

Artículo 7.- Plan de trabajo

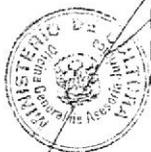
El Grupo de Trabajo aprueba su Plan de Trabajo en su segunda sesión.

Artículo 8.- Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su instalación; debiendo presentar al término de sus funciones, al Titular del Ministerio de Cultura, el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y demás gestiones necesarias a realizar, para lograr la creación del Museo Nacional Amazónico y las recomendaciones sobre las líneas de acción a adoptarse para la implementación de sus servicios.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de la presente resolución no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.





Resolución Ministerial

Nº 384-2019-MC

Artículo 10.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 11.- Difusión

Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura

